

PROCESO CONTRACTUAL No. CESL-CS-26-2025

1. Descripción de la necesidad¹:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El párrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

El artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

El artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

¹ Aquí se debe describir la carencia o debilidad que pretende satisfacer la administración con este convenio, qué ha sucedido en los últimos años en el municipio respecto al presente proceso contractual (diagnóstico, estadísticas, etc.), qué se necesita para mejorar esa situación, y de qué manera se articula ese contrato con los Planes Departamentales y Nacionales de Desarrollo. Debe tenerse presente que se trata de un Régimen Especial, NO GENERAL, y en esa medida la justificación es más exigente, en la medida en que debe atender directamente a los supuestos que trae la norma para que apliquen. (Pertinencia, conveniencia y oportunidad).

La norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

De acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

El párrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

El párrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

En el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

De conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] *gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.*», respectivamente.

Que el JAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 71 del 8 de mayo de 1995, otorgada por la Gobernación de Antioquia, la cual se encuentra vigente a la fecha.

La comunidad de la vereda Puente Acacias, en el municipio de Guadalupe, Antioquia, cuenta con un sistema de acueducto rural administrado por la Junta de Acción Comunal, el cual presenta deficiencias técnicas y de operación que afectan la continuidad, calidad y eficiencia del servicio de suministro de agua. La infraestructura existente evidencia deterioro en las redes de conducción y distribución, limitaciones en la capacidad de almacenamiento y riesgos asociados a la captación y protección de la fuente hídrica, lo que genera intermitencias en el suministro y posibles afectaciones en la salud de la población usuaria.

La necesidad radica en optimizar y mejorar el acueducto rural, mediante la construcción y adecuación de obras civiles e hidráulicas que garanticen la prestación del servicio de manera continua, segura y en condiciones de calidad. Este propósito implica la construcción de tramos de tubería en PVC y PEAD, el reforzamiento de estructuras en concreto, la construcción de muros de protección, el mejoramiento del tanque de almacenamiento y la implementación de un vertedero para la adecuada regulación de caudales.

La intervención permitirá beneficiar de forma directa a las familias de la vereda, integradas en su mayoría por sujetos de especial protección constitucional como niños, adultos mayores y mujeres cabeza de hogar, quienes requieren condiciones adecuadas de acceso al agua potable para mejorar su bienestar y calidad de vida.

En este sentido, el municipio de Guadalupe identifica como necesidad prioritaria la celebración de un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de Puente Acacias, en el marco de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, para aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros, ambientales y jurídicos que hagan posible la ejecución de las obras. Esta estrategia permitirá no solo resolver una necesidad básica insatisfecha, sino también fortalecer el tejido social, promover la participación comunitaria y garantizar la sostenibilidad del sistema de acueducto rural en el tiempo.

2. **Objeto2:** CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE PUENTE ACACIAS PARA OPTIMIZAR Y MEJORAR EL ACUEDUCTO RURAL DE DICHA COMUNIDAD, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE.

3. **Alcance del Objeto3 :**

El alcance del presente convenio comprende la ejecución de todas las actividades administrativas, técnicas, financieras, ambientales y jurídicas necesarias para la optimización y mejoramiento del acueducto rural de la vereda Puente Acacias, en jurisdicción del municipio de Guadalupe, Antioquia.

Para tal efecto, el Organismo de Acción Comunal se compromete a adelantar, de manera organizada y conforme a la normatividad vigente, la adquisición de materiales, la contratación de mano de obra calificada y no calificada, así como la ejecución de las obras requeridas, las cuales incluyen la reposición y ampliación de redes de conducción y distribución, la construcción y reforzamiento de estructuras en concreto, la adecuación y mejoramiento del tanque de almacenamiento, la implementación de un vertedero para la regulación de caudales y la realización de obras de protección hídrica en la zona de captación.

El Municipio de Guadalupe, por su parte, se obliga a prestar el apoyo técnico, administrativo, contable y jurídico requerido para garantizar la correcta ejecución del convenio, velando por el cumplimiento de los principios de transparencia, eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Así mismo, harán parte integral del presente alcance las acciones de acompañamiento ambiental orientadas a la conservación de la fuente hídrica, la prevención de impactos negativos y la adecuada disposición de residuos generados durante la ejecución de las obras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el convenio incorporará la participación activa de la comunidad beneficiaria, a través de la vinculación de mano de obra no calificada, el fortalecimiento organizativo de la Junta de Acción Comunal y la promoción de veedurías ciudadanas para el control social de la gestión.

En consecuencia, el presente alcance se entiende como las obligaciones integrales y correlativas que las partes asumen para garantizar la adecuada prestación del servicio de acueducto rural en la vereda Puente Acacias, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y consolidar la gestión comunitaria del recurso hídrico.

Las especificaciones técnicas de la obra son las anexas al presente estudio y son de carácter vinculante.

4. **Datos del proyecto:**

Plan de Desarrollo			
Línea estratégica:	1	Guadalupe territorio de paz, con ordenamiento y justicia ambiental	
Sector	1.4	Agua potable y saneamiento básico	
Programa estratégico:	1.4.1	Acueductos con calidad y cobertura	
Banco de Proyectos			
No. BPIN	2024053150003		
Descripción BPIN	Construcción, adecuación y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Guadalupe, Antioquia.		
Financiamiento			
Tipo de gasto		Funcionamiento	
	X	Inversión	
Fuente de financiación		Sistema General de Regalías - SGR	Valor
	X	Sistema General de Participaciones - SGP	\$ 44.999.999,99
		Recursos Propios	

2 El objeto se debe construir teniendo en cuenta: verbo, a quién va dirigido, a través de, puntualizar el alcance a desarrollar con la ejecución del contrato.
3 Describir el propósito del objeto contractual delimitando su extensión y estableciendo sus características. No es relacionar las obligaciones ni actividades del contrato.

		Recursos del Crédito	
		Recursos en especie	
		Otros recursos: ¿Cuál?: Convenio Interadministrativo con Corantioquia	

5. **Valor del Convenio:** El valor del convenio es por la suma de CUARETA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$47.909.980) de los cuales CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$44.999.999,99) son aporte del Municipio respaldado en el CDP N° 2025-SH-130-13-1-0000000177, expedido por la Secretaria de Hacienda para la presente vigencia fiscal y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.909.980).

6. **Entrega de los aportes:** EL MUNICIPIO entregará el aporte a la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, según el PAC, (Plan Anual de Caja), así: El Municipio entregará el aporte a la Entidad Sin Ánimo de Lucro en tres (3) desembolsos, distribuidos de la siguiente manera: A) Un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio contra avance de ejecución, una vez suscrito y legalizado el mismo. B) Un segundo desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio contra avance de ejecución, previa verificación y certificación por parte del supervisor de la ejecución del 50% de las actividades programadas. C) Un tercer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) restante, una vez se haya cumplido con la totalidad de las obligaciones contractuales y previa aprobación del informe final y acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor. Lo anterior previa presentación de la factura con los soportes exigidos, debidamente legalizada y recibo a satisfacción por parte del supervisor, en la cual se presentará la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de parafiscales y seguridad social integral (salud, pensiones y Riesgos Laborales).

Nota: El Municipio de Guadalupe contará con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura, para realizar cada desembolso.

7. **Plazo de ejecución:** El presente contrato tendrá como plazo de tres (03) meses, desde la firma del acta de inicio. El término señalado podrá ser prorrogado previa comunicación escrita efectuada antes de la fecha de vencimiento y en cualquier caso suscribiendo el respectivo contrato modificatorio (OTROSI). Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este contrato.

8. **Rubro presupuestal:**

Valor4	Tipo de recurso (propio/cofinanciado/SGP)	Rubro
\$44.999.999,99	SGP – Agua Potable y Saneamiento Básico	1.2.4.6.00

Nota. En caso de contar con vigencias futuras señalar el acuerdo municipal, el CDP y si es una vigencia futura ordinario o excepcional. (Ley 1483 de 2011 señala las excepcionales).

Tipo de proyecto: Inversión ____X____ Funcionamiento_____

9. **Ubicación:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en la vereda Puente Acacias, jurisdicción del municipio de Guadalupe, departamento de Antioquia, específicamente en el área de influencia del acueducto rural comunitario de dicha vereda, incluyendo la zona de captación, conducción, distribución y almacenamiento del sistema.

10. **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC⁵**

El (bien o servicio) objeto del presente proceso de selección esta codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

4 Es el valor específico que se va a tomar de cada rubro, pero debe sumar el total de lo que arroja el análisis del sector.
5 Se debe indicar hasta el cuarto nivel de ser posible.

Clasificación UNSPSC	Descripción
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
81141500	Control de calidad
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de Proyectos
80161500	Servicios de apoyo gerencial
81101500	Ingeniería civil
93142000	Desarrollo urbano

11. ACTIVIDADES A DESARROLLAR CON EL APOORTE⁶:

ORGANIZACIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

- I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
- II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
- IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
- V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
- VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
- VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
- VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
- IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
- X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
- XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
- XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
- XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
- XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

- XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
- XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
- XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
- XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
- XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
- XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
- XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
- XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

EL MUNICIPIO:

Además de las consagradas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

- a. Efectuar el control técnico, administrativo y financiero de la ejecución del convenio, a través del supervisor.
- b. Establecer canales de comunicaciones efectivos y constantes con la entidad sin ánimo de lucro para la adecuada ejecución del convenio.
- c. Efectuar los desembolsos correspondientes dentro del término previsto.
- d. Ejercer la permanente vigilancia y seguimiento de lo convenido, por medio del supervisor.
- e. Expedir las certificaciones o actas de recibo a que haya lugar sobre el cumplimiento de las actividades.
- a. Hacer la liquidación del convenio.

12. Modalidad de selección contractual y fundamentos jurídicos:

Constitución Política

Artículo 209 *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Artículo 355, inciso 2 *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.*

Ley 1551 de 2012

Artículo 6, numeral 16: *“En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los*

cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo”

Ley 1551 de 2012

Artículo 6, parágrafo 3o. “*Convenios solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*”

La Ley 2166 de 2021 (modificó la Ley 743 de 2002), fortaleció la participación de las Juntas de Acción Comunal en la gestión pública.

Artículo 6: establece que las entidades estatales pueden asociarse con las JAC mediante convenios solidarios para ejecutar obras y actividades de beneficio comunitario.

Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

13. DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ORGANIZACIONES COMUNALES.

14.1 Correspondencia del objeto de la organización comunal y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo⁷.

El objeto social de la Organización Comunal coincide directamente con el programa o actividad señalada en el Plan de Desarrollo

14.2 Experiencia⁸:

- a. ¿La Organización comunal, a través de las comisiones de trabajo acredita mínimo 1 contrato o convenios cuyo objeto corresponde actividades y programas similares o afines al programa o actividad prevista en el objeto del presente convenio?⁹. Se Anexan certificaciones.
- b. ¿La Organización Comunal cuenta con las evaluaciones de los resultados o las actas de liquidación de los contratos o convenios aportados con otras entidades públicas y/o privadas donantes?. Se anexa evaluación de resultados expedido por Empresas Públicas de Medellín ESP - EPM.

14.3 Estructura Organizacional:

- a. ¿Cómo está conformada la Junta Directiva y/o Consejo comunal y quiénes son sus miembros y cuáles son sus funciones, al igual que las funciones de su presidente y vicepresidente? Se anexan los documentos.

La Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias se encuentra conformada de acuerdo con lo establecido en la Ley 743 de 2002 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto en los estatutos internos de la organización.

⁷ Ver art 19 de la Ley 743 de 2002

⁸ En caso que la Organización Comunal, haya celebrado convenios con el Municipio de Guadalupe, no se deberá anexar la relación de los mismos, dado que la entidad realizará la verificación. (Decreto 019 de 2012, art. 9).

Determinar si se requiere o no solicitar experiencia de conformidad con el alcance, naturaleza y complejidad del objeto.

⁹ Estos convenios deben ser proporcionales al alcance, valor y complejidad del proyecto.

De conformidad con el certificado expedido por la entidad territorial competente, la estructura organizacional reconocida mediante Auto No. 1141 de fecha 19 de enero de 2022 está integrada de la siguiente manera:

- Presidente: Wilson de Jesús Arboleda
- Vicepresidente: Nohemy María Mesa
- Tesorero: Claudia Patricia Serna González
- Secretario: María Camila Zapata Calle
- Fiscal: Ana Lucía Giraldo Borja
- Primer Conciliador: Eliecer de Jesús Fonnegra Cortés
- Segundo Conciliador: Camilo Andrés Carvajal Gutiérrez
- Tercer Conciliador: Sandra Johana Calle Fonnegra
- Coordinador de Deportes: Fabián Alonso Rendón Hernández
- Coordinador de Educación: Juan David Serna González
- Coordinador de Obras: Mateo Serna González
- Coordinador de Salud: Paula Andrea Montoya Arboleda
- Primer Delegado: Nelly del Socorro González González
- Segundo Delegado: Gladys Elena Zamudio Atehortúa
- Tercer Delegado: Cruz Magdalena Calle Fonnegra

La Junta Directiva y los dignatarios de la organización comunal tienen, entre otras, las siguientes funciones, de acuerdo con la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales:

- ✓ Representar a la comunidad ante entidades públicas y privadas.
- ✓ Promover la participación ciudadana y la autogestión comunitaria.
- ✓ Administrar los recursos económicos y bienes de la organización, garantizando su destinación social.
- ✓ Ejercer funciones de planeación, control y seguimiento a las actividades comunitarias.
- ✓ Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentos y disposiciones de los organismos de control comunal.

Funciones específicas del Presidente:

- ✓ Representar legal y legítimamente a la Junta de Acción Comunal en todos los actos y gestiones.
- ✓ Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- ✓ Suscribir los convenios, actas y documentos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la organización.
- ✓ Coordinar la ejecución de los planes, programas y proyectos comunitarios.
- ✓ Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Funciones específicas del Vicepresidente:

- ✓ Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas atribuciones.
- ✓ Colaborar permanentemente en la gestión administrativa y comunitaria.
- ✓ Coordinar comisiones de trabajo y apoyar la ejecución de proyectos comunitarios.
- ✓ Ejercer funciones delegadas por el Presidente o la Junta Directiva.

En consecuencia, la Junta Directiva de la organización comunal constituye el órgano de dirección y gestión administrativa, comunitaria y representativa, actuando en beneficio de la comunidad y en cumplimiento de los principios de la acción comunal.

- b.** ¿La Organización comunal cuenta con Comisiones de trabajo de conformidad con el art 41 la ley 743 de 2002 para la ejecución del convenio?

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, la Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias cuenta con comisiones de trabajo debidamente constituidas, las cuales tienen como finalidad organizar y dinamizar la participación comunitaria en la ejecución de proyectos, planes y programas de interés colectivo.

Estas comisiones de trabajo son instancias operativas de apoyo a la Junta Directiva y se articulan directamente con las funciones de los coordinadores elegidos (deportes, educación, obras, salud, entre otros), garantizando la participación activa de los afiliados y habitantes de la comunidad en el desarrollo de las actividades convenidas.

Para la ejecución del presente convenio, la organización comunal dispone de las comisiones de trabajo previstas en la ley y en sus estatutos internos, las cuales se encargarán de apoyar las labores comunitarias, promover la autogestión y asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Municipio de Guadalupe.

- c. ¿La Organización comunal tiene informe de ingresos y egresos firmados por el Tesorero y el Presidente del año 2024? ¿Anexar informe?

La Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias cuenta con el Informe de Ingresos y Egresos correspondiente a la vigencia fiscal del año 2024, el cual se encuentra debidamente elaborado y suscrito por la Tesorera y el Presidente de la organización, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 2350 de 2003 y los estatutos internos.

Dicho informe constituye soporte contable y financiero de la gestión realizada por la organización durante el periodo indicado y refleja de manera detallada las fuentes de ingresos, la destinación de los egresos y el manejo de los recursos comunitarios.

Para efectos del presente convenio, se anexa el informe de ingresos y egresos del año 2024, con las firmas correspondientes de la Tesorera y del Presidente, como soporte documental de la capacidad administrativa y financiera de la organización comunal.

- d. ¿El proveedor tiene RUT donde conste cómo tipo de contribuyente Régimen Tributario Especial? (Anexar RUT actualizado Resolución 139 de noviembre 21 de 2012- DIAN)

El Organismo de Acción Comunal, en su calidad de entidad sin ánimo de lucro (ESAL), cuenta con Registro Único Tributario (RUT) vigente y actualizado, en el cual consta su clasificación como contribuyente perteneciente al Régimen Tributario Especial, conforme a lo dispuesto en la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 expedida por la DIAN y demás normas concordantes.

Para los efectos del presente convenio, se anexa copia actualizada del RUT de la organización comunal, como soporte de su condición tributaria y en cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

14.4 REPUTACIÓN

- a. El presidente y los miembros de la Junta directiva y/o Consejo Comunal de la Organización comunal presentan antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias han presentado la certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentra vigente y en la que consta que no registran sanciones disciplinarias que constituyan inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de sus cargos ni para la celebración del presente convenio, conforme a lo previsto en la Ley 743 de 2002, la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y demás normas aplicables.

Dichos certificados hacen parte integral de los soportes documentales anexos al presente Estudio Previo.

- b. El presidente y los miembros de la Junta directiva y/o Consejo Comunal de la Organización comunal presenta antecedentes judiciales de la Policía Nacional.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias han presentado las certificaciones de antecedentes judiciales expedidas por la Policía Nacional, las cuales se encuentran vigentes y en las que consta que no registran antecedentes judiciales ni procesos en curso que los inhabiliten para el ejercicio de sus funciones dentro de la organización comunal ni para la suscripción del presente convenio, conforme a lo establecido en la Ley 743 de 2002 y las demás disposiciones legales aplicables.

Dichas certificaciones hacen parte integral de los soportes documentales anexos al presente Estudio Previo.

- c. El presidente y los miembros de la Junta directiva y/o Consejo Comunal de la Organización comunal tienen medidas correctivas de la Policía Nacional

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias han presentado las certificaciones de medidas correctivas expedidas por la Policía Nacional, las cuales se encuentran vigentes y en las que consta que no registran medidas correctivas en su contra. En consecuencia, no presentan sanciones que constituyan inhabilidad o restricción para el ejercicio de sus funciones dentro de la organización comunal ni para la celebración del presente convenio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y demás normas concordantes.

Dichas certificaciones hacen parte integral de los soportes documentales anexos al presente Estudio Previo.

- d.** El presidente y los miembros de la Junta directiva y/o Consejo Comunal de la Organización comunal son responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación (Anexar certificaciones)

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias han aportado la certificación de antecedentes fiscales expedida por la Contraloría General de la República, en la cual consta que no registran responsabilidades fiscales vigentes que les impidan el ejercicio de sus funciones o la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, la Ley 610 de 2000 y demás disposiciones aplicables en materia de responsabilidad fiscal.

Las certificaciones correspondientes se anexan como soporte documental del presente Estudio Previo.

- e.** El presidente y los miembros de la Junta directiva y/o Consejo Comunal de la Organización comunal presentan conflictos de interés.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias han presentado las declaraciones juramentadas de inexistencia de conflictos de interés, en las cuales manifiestan bajo la gravedad de juramento que no tienen intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole que puedan afectar su imparcialidad o independencia en la gestión de la organización comunal ni en la celebración y ejecución del presente convenio.

Estas declaraciones se anexan como parte integral de los soportes documentales del presente Estudio Previo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 743 de 2002, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas aplicables.

- f.** El presidente y los miembros de la Junta directiva y/o Consejo Comunal de la Organización comunal¹⁰ son personas políticamente expuesta¹¹

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias han presentado las certificaciones correspondientes en las que se verifica su condición frente a la categoría de Personas Políticamente Expuestas (PEP), conforme a la definición establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la normatividad vigente.

De acuerdo con dichas certificaciones, ninguno de los integrantes de la Junta Directiva ostenta la calidad de Persona Políticamente Expuesta ni ha desempeñado cargos o funciones que los clasifiquen como tales. Por lo tanto, no se evidencian riesgos asociados a esta condición para la celebración del presente convenio.

Las certificaciones respectivas hacen parte integral de los soportes documentales anexos al presente Estudio Previo.

- g.** El presidente y los miembros de la Junta directiva y/o Consejo Comunal de la Organización comunal se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con la Administración Pública.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias han manifestado, mediante declaración juramentada, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley

¹⁰ La Entidad Estatal debe revisar con cuidado la relación entre el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo con la entidad sin ánimo de lucro y con sus directivos, aportantes, o fundadores que sean personas políticamente expuestas y con las personas vinculadas familiar o comercial con ellas.

¹¹ Decreto 1674 de 2016, artículo 2.1.4.2.3 Señala cuáles son las personas políticamente expuestas.

1474 de 2011, la Ley 743 de 2002 y demás normas que regulan la contratación con la Administración Pública.

En consecuencia, los miembros de la Junta están plenamente habilitados para suscribir y ejecutar el presente convenio en representación de la organización comunal.

La respectiva declaración se anexa como parte integral de los soportes documentales del presente Estudio Previo.

- h.** Constancia de inscripción ante la entidad territorial respectiva de la organización comunal, con nota de vigencia y certificación de que no tiene sanciones.

La Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias ha aportado la constancia de inscripción ante la entidad territorial respectiva, en la cual se certifica su reconocimiento legal, su inscripción vigente en el registro de organizaciones comunales y la inexistencia de sanciones o medidas disciplinarias en su contra.

Dicha constancia acredita que la organización comunal se encuentra debidamente habilitada para suscribir y ejecutar el presente convenio, conforme a lo dispuesto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 890 de 2008 y las demás normas que regulan la acción comunal en Colombia.

El documento correspondiente hace parte integral de los soportes documentales anexos al presente Estudio Previo.

14.5 OTROS REQUISITOS LEGALES

- a.** Diligenciar y firmar por el Representante Legal la Carta de presentación de la Propuesta y Compromiso Anticorrupción. Anexos Régimen Especial.

El Representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias ha diligenciado y firmado la Carta de Presentación de la Propuesta y Compromiso Anticorrupción, en cumplimiento de los requisitos establecidos para las organizaciones del Régimen Especial de Acción Comunal.

Mediante dicho documento, el Representante Legal manifiesta su compromiso con los principios de transparencia, integridad y legalidad, declarando que ni él ni la organización comunal incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, actos de corrupción o situaciones que vulneren la normatividad contractual vigente.

La Carta de Presentación y el Compromiso Anticorrupción se anexan como parte integral de los soportes documentales del presente Estudio Previo.

- b.** El presidente de la Organización comunal cuenta con la cédula de ciudadanía (Anexar copia cédula ampliada al 150%)

El Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias cuenta con su respectiva cédula de ciudadanía, documento que acredita su identificación ante las autoridades competentes.

Se anexa copia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía, conforme a los requisitos establecidos por la normatividad vigente, la cual hace parte integral de los soportes documentales del presente Estudio Previo.

- c.** La organización comunal cuenta con personería jurídica expedida por la entidad territorial, conforme a la Ley que la regule, expedido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la oferta, además tiene vigente el reconocimiento de su personería jurídica.

La Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias cuenta con personería jurídica vigente, reconocida mediante Auto de Reconocimiento expedido por la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 743 de 2002 y el Decreto 890 de 2008, que regulan la organización, funcionamiento y reconocimiento de las Juntas de Acción Comunal en Colombia.

Copia del Auto de Reconocimiento y del certificado correspondiente se anexa como parte integral de los soportes documentales del presente Estudio Previo.

- d. El Presidente está facultado para contratar, en caso contrario, tiene autorización para contratar del órgano competente.

El Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias se encuentra facultado para contratar en representación de la organización comunal, conforme a lo dispuesto en los estatutos vigentes y en la Ley 743 de 2002.

En caso de requerirse, se ha aportado la autorización expresa del órgano competente la Asamblea General o la Junta Directiva, según corresponda, en la cual se confiere la facultad para suscribir y ejecutar el presente convenio en nombre de la organización.

Dicha autorización, junto con los documentos que acreditan la representación legal y las facultades conferidas, se anexa como parte integral de los soportes documentales del presente Estudio Previo.

- e. Aporta los Estatutos de La Organización Comunal.

La Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias ha aportado copia íntegra de sus Estatutos debidamente aprobados y registrados ante la entidad territorial competente, los cuales establecen su estructura organizativa, funciones, mecanismos de participación y régimen interno de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 y el Decreto 890 de 2008.

Estos Estatutos sirven como fundamento jurídico para el ejercicio de sus actividades y para la celebración del presente convenio.

El documento estatutario se anexa como parte integral de los soportes documentales del presente Estudio Previo.

- f. La Organización comunal debe estar constituida por lo menos un (1) año antes de la celebración del convenio y su término de duración será mínimo del plazo de ejecución del contrato.

La Junta de Acción Comunal de la vereda Puente Acacias cumple con el requisito de haber sido constituida con una anterioridad superior a un (1) año a la fecha de celebración del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 743 de 2002 y el Decreto 890 de 2008.

Asimismo, la organización comunal cuenta con un término de duración vigente desde 8 de mayo de 1995, que supera el plazo de ejecución del convenio, garantizando su continuidad jurídica y administrativa durante todo el desarrollo del mismo.

Esta condición se encuentra acreditada en la documentación anexa al presente Estudio Previo.

14. ANÁLISIS DE RIESGOS

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL REGIMEN DE GARANTIAS O PREVISIBLES SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO

De acuerdo al Documentos CONPES 3714 de 2011 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo y de Matriz de riesgos como documento orientador.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS

15. GARANTÍAS

El tipo de garantía, su valor, y vigencia se establece según lo requerido por el Municipio de Guadalupe. No obstante, éstas deberán cumplir con las exigencias mínimas que se determinan en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	MONTO Y VIGENCIA
Garantía Única	X		Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, de cumplimiento a las obligaciones contractuales

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	X		Por el 30% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más cuatro (4) meses.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.	X		Por el 20% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la liquidación del contrato.
Estabilidad de la obra	X		Por el 30% del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años a partir de la liquidación del contrato.
Calidad de los bienes y materiales	X		Por el 30% del valor total del contrato con una vigencia de cinco (5) años a partir de la liquidación del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	X		Por valor de hasta 200 SMLMV y con una duración del plazo del contrato y en caso de prórrogas deberá extenderse hasta cuando dure dicha prórroga.

16. IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS¹²:

Impuesto	Persona jurídica
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2,5% del valor total del contrato
Rete de la Fuente Contrato de Obra	2% del valor total del contrato
Industria y Comercio	1% del valor total del contrato
Fondo de Seguridad	5% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Justicia Familiar	2% del valor total del contrato

17. ANEXOS:

- CDP
- Matriz de riesgos
- Análisis sector económico
- Análisis de precios unitarios
- Plan estratégico de desarrollo de la organización (Plan de Acción) presentado por la organización comunal y aprobado por la Unidad Ejecutora.
- Anexos Régimen Especial

¹² Verificar de conformidad con el Estatuto tributario Municipal y el instructivo contable expedido por la Secretaria de Hacienda.